



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00348-00
Accionante: Luz Stella Gutiérrez Monroy
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Solicitud de reconocimiento de existencia de relación laboral oculta por sendos contratos de prestación de servicios.

**ACTA DE AUDIENCIA No. 023-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **9:30 a.m.** del **16 de marzo de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **23 de febrero de 2023**, proferido en audiencia, se constituyen en audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2019-00348-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora Luz Stella Gutiérrez Monroy contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes y el Ministerio Público, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **Mario Edgar Montaña Bayona**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.101.098, portador de la T.P. No. 51.747 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 18 No. 33 – 30 Oficina 208 de esta ciudad, teléfono: 3132676184 y 5603154 correo electrónico: mariomontanobayonaabogado@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **FABIO HERNÁN MESA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.033 expedida en Bogotá portadora de la T.P. No. 226.575 del C. S. de la J., Correo electrónico: fabiomesasubrednorte@gmail.com celular 3003238940. Ya reconocida.

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente.

1.2. RECAUDO PROBATARIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 29 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Luz Stella Gutiérrez Monroy** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 35.499.235. (demandante citada a interrogatorio solicitado por la parte demandada).
- b. **Diana Marcela Forero Hurtado** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.929.564 (Pedido por la parte demandante).
- c. **Adriana Bautista Niele** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 39.657.825 (Pedido por la parte demandante).

No se hace presente la siguiente testigo:

- a. **Leidy Johana Ochoa Verdugo** (Pedido por la parte demandante e insistió el Despacho).

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos y al demandante, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

A efectos de darle celeridad a la audiencia Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**, de **Adriana Bautista Niele** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 39.657.825

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Adriana Bautista Niele**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, parte que solicitó la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Se continúa con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**, de **Diana Marcela Forero Hurtado** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.929.564

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Diana Marcela Forero Hurtado**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, parte que solicitó la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Recepción de interrogatorio de parte

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Luz Stella Gutiérrez Monroy** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 35.499.235

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Luz Stella Gutiérrez Monroy**: Si juro.

Se le advierte al apoderado de la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá de exceder de 20 preguntas

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga a la demandante.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P., el Despacho adiciona las preguntas que estima convenientes.

En este estado de la diligencia se advierte que falta por evacuar el testimonio de la señora **Leidy Johana Ochoa Verdugo**, quien no se hace presente y además se limitan las declaraciones en los términos del artículo 212 del inciso 2º del Código General del Proceso.

En consecuencia, recaudadas las pruebas decretadas como se encuentran el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11:02** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/e35060bd-6885-4f7d-bd3b-19f3180f17e2?vcpubtoken=e091465c-1370-4e7f-bd90-bb75694ca5ff>

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc36ab6069abf7d98d4c03f7471702e60b57749916c780d5b13626688d7e2061**

Documento generado en 16/03/2023 03:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>